



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-01562012-GDEBA-DGLYCNMAGP

VISTO el EX-2020-01562012-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección RN N° 2670, labrada el 26 de junio de 2019 siendo las 10.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en calle 46 y 21 de la localidad de Colón, de titularidad de GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-58185694-2, constató que en el lugar se expendían agroquímicos sin habilitación provincial otorgada a tal efecto, en violación a lo normado por el artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que de conformidad a lo normado en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77, en dicho acto se la notificó de la imputación formulada y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo;

Que dicho término se encuentra vencido y la sumariada no ha realizado defensa alguna;

Que en el orden 10 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno en el orden 14;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos;

Que en el orden 8, la Dirección de Fiscalización Vegetal informó que la empresa no ha regularizado su situación, circunstancia que debe ser ponderada a los fines de graduar la sanción a imponer (artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77);

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° 18-MDAGP-2020;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA C.U.I.T. N° 30-58185694-2, con domicilio en calle 46 y 21 dela localidad de Colon, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ciento ochenta y dos mil novecientos setenta con noventa y nueve centavos (\$ 182.970,99) por infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario ; 2) Clicar la opción "Trámites y Pagos"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstrucciosumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.